



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

AVISA

A LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL

Que el suscrito JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN en fallo de tutela fechado diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023) dentro de la acción de tutela con radicado único nacional nro. 05 001 31 03 022 2023 00131 00, dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho constitucional fundamental de salud, vida digna, igualdad y seguridad social, a la señora YORLADY MORALES SANCHEZ, conculcado por la DIRECCION DE SANIDAD MILITAR DE MEDELLIN y la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL y a la DIRECCION DE SANIDAD MILITAR DE MEDELLIN, que, en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo si no lo ha hecho, autorice el servicio de salud de “control y seguimiento por especialista en gastroenterología” y realice todas las gestiones necesarias para que el mismo se materialice eficazmente a la señora YORLADY MORALES SANCHEZ.

TERCERO: Conceder el tratamiento integral rogado en favor de la afectada señora YORLADY MORALES SANCHEZ, respecto de las patologías, “DISPEPSIA y ENFERMEDAD DE REFLUJO GASTROENSOFAGICO SIN ESOFAGUITIS”, conforme lo explicitado en precedencia.

CUARTO: Por no acreditarse vulneración alguna por parte de estas entidades a los derechos constitucionales fundamentales de la agenciada, se desvincula de esta acción a la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, y al HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN.

QUINTO: El incumplimiento de las órdenes establecidas en la presente providencia acarreará las sanciones consagradas en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, por lo cual deberá informarse a este despacho el cumplimiento de lo ordenado. (Art. 27, Decreto 2591 de 1991)

SÉXTO: Notificar este fallo a las partes por el medio más expedito, de conformidad con lo consagrado en el artículo 16 del D. 2591 de 1991, con la advertencia de que, contarán con el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia para efectos de la impugnación, conforme lo previsto en el artículo 31 de la normativa citada. Dicho lapso será contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación de este auto por correo electrónico (para lo cual se tendrá en cuenta la constancia de entrega al destinatario que arroje el servicio de mensajería de esta dependencia).

SÉPTIMO: Remítase esta acción (pretensión) de tutela para su eventual revisión a la Honorable Corte Constitucional, en caso de no ser impugnado el presente fallo. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias”.

Se avisa además que podrá visualizar el fallo de tutela completo en el siguiente enlace:

[007Fallo1a 05 001 31 03 022 2023 00131 00 \(YA\) SALUD CONCEDE.pdf](#)

El presente aviso, se fija en el micro sitio asignado a este Despacho en la Página Web de la Rama Judicial, por el término de un (01) día, y una vez vencido este, comenzará a contar el de tres (03) días con el que cuenta **LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL**, para impugnar la sentencia, si lo consideran. La manifestación que considere pertinente realizar, deberá hacerla a través del correo electrónico institucional: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co



YONNY ALEXANDER RESTREPO NARANJO
Escribiente